

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca (Oviedo) se denomine «Severo Ochoa».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca (Oviedo), por el que se estima que este centro de enseñanza debe ostentar el nombre del ilustre Doctor don Severo Ochoa.

Resultando que por el Director del Instituto antes citado, se eleva la propuesta de denominación de «Severo Ochoa»;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación dictamina favorablemente la propuesta del Director;

Considerando que la denominación de los centros de enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía;

Considerando que el Doctor don Severo Ochoa es una figura eminente en el aspecto científico, distinguido con el Premio Nobel y que debe ser atendido el deseo del Claustro de Profesores del Instituto de Luarca, honrando así el nombre de un ilustre hijo de esta localidad;

Vistos los preceptos legales dispuestos por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca se denomine «Severo Ochoa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de diciembre de 1967 por la que se dispone la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1963 que impuso sanción de apercibimiento al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 4 de marzo de 1966 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Benito Albero Gotor contra confirmación tácita por silencio administrativo en el recurso de alzada por el mismo interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de trece de julio de mil novecientos sesenta y tres que impuso al recurrente la sanción de apercibimiento, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas».

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, ha dispuesto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 12 de diciembre último, de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada), a favor de la empresa «Germán Martín Velasco», en la cantidad de 6.083.000 pesetas, seis millones ochenta y tres mil pesetas, importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas.

El total importe del proyecto, que asciende a 6.304.713,45 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra Ordenes de 30 de noviembre de 1965 y 24 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra la Orden de 30 de noviembre de 1965 que convocó concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y la de 24 de marzo de 1966, resolutoria de la reposición de aquélla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por la que con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis desestimó su reposición, las cuales, por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas», por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca los departamentos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho y con la propuesta formulada por la de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca se constituyan los Departamentos siguientes:

- Departamento de «Filosofía del Derecho».
- Departamento de «Historia del Derecho».
- Departamento de «Derecho canónico».
- Departamento de «Derecho político y Derecho administrativo».
- Departamento de «Derecho internacional».
- Departamento de «Derecho mercantil y Derecho del trabajo».
- Departamento de «Derecho penal».
- Departamento de «Derecho procesal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se publica la convocatoria de becas para el curso 1968-69.

Ilmos. Sres.: La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 concibió la Protección Escolar como una empresa de promoción social de nuestro pueblo, haciendo posible el acceso a la enseñanza y la educación de cuantos, con la debida capacidad y aptitud para los estudios, careciesen de los necesarios medios económicos para ello. Tal tarea, cuya justicia e interés nacional resulta ocioso encarecer, ha venido viendo progresivamente incrementadas sus posibilidades de realización a partir de la Ley de 21 de julio de 1960, conforme a cuyas disposiciones quedaron adscritos al cumplimiento de los fines de la Protección Escolar los fondos procedentes de la recaudación de Impuesto General sobre la Renta.

Para la realización de los expresados fines el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando anualmente los oportunos concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, como por la presente resolución se hace para el próximo curso académico 1968-69.

Los fines de Protección Escolar son esencialmente sociales y se necesita, por ello, una intensa colaboración con los Servicios de Protección Escolar de cuantos Centros docentes, Autoridades y Servicios han de intervenir con sus informes o propuestas en la selección de los escolares que deben ser beneficiarios de las ayudas convocadas.

Todas las ayudas que se incluyen en la presente convocatoria se destinarán a los escolares que acrediten necesidad económica

para cursar los estudios elegidos, condiciones morales y aptitud para los mismos. La Protección Escolar no es un sistema de premios a estudiantes brillantes, sin tener en cuenta su situación económica, ni es un recurso benéfico previsto para dotar a los económicamente necesitados que no acrediten voluntad y aptitud para seguir estudios.

Por ello, la condición fundamental para seleccionar a los candidatos para estas ayudas será la de preferir a cuantos, careciendo de medios suficientes para cursar estudios, demuestren el adecuado aprovechamiento académico.

Esto exige valcar detenidamente cuantas circunstancias económicas, sociales o familiares influyen en el rendimiento académico del solicitante y obliga que a cada alumno seleccionado se le otorguen los medios proporcionados a la necesidad acreditada en relación con el importe de los gastos de los estudios que hayan de cursar. Por ello,

Este Ministerio hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1968-69, cuya solicitud y adjudicación se registrarán por las normas siguientes:

NORMA PRIMERA.—AYUDAS CONVOCADAS

1. Becas de estudio para iniciar o continuar estudios en Centros estatales, reconocidos, autorizados, adscritos o incorporados y también los de enseñanza libre solventes a juicio de la correspondiente Inspección de enseñanza donde se cursen cualquiera de los estudios siguientes:

Estudios Superiores y Técnicos de grado medio

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas Técnicas de grado superior.
- Enseñanza Técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios de magisterio.
- Estudios de música de grado superior.
- Estudios de arte dramático de grado superior.
- Estudios de bellas artes.

Estudios Medios

- Bachillerato general y estudios convalidables (latín y humanidades) cursados en Seminarios diocesanos y de religiosos.
- Bachillerato técnico.
- Peritaje mercantil, Auxiliares de empresa e Intérpretes de oficina mercantil.
- Formación profesional industrial.
- Estudios de música.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Estudios de cerámica.

Estudios Especiales

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Matronas.
- Asistentes sociales.
- Periodismo.
- Profesorado de enseñanzas de hogar y educación física.
- Ingreso en Academias Militares.
- Estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

2. Becas en Colegios Mayores, para cursar estudios universitarios y técnicos superiores como residentes en Colegios Mayores universitarios, con cargo a los créditos previstos por Ley de 11 de mayo de 1959, protectora de estas instituciones.

3. Becas para estudios nocturnos, destinadas a alumnos que cursen enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan reconocida oficialmente esta modalidad.

4. Becas para alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado, destinadas a alumnos de enseñanzas superiores, o técnica de grado medio que cursen sus estudios simultaneándolos con un trabajo remunerado. Estos alumnos deberán matricularse en un número de asignaturas equivalentes a las que compongan un curso normal y acreditar que realizan un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas diarias, con sujeción a la correspondiente Reglamentación laboral.

5. Ayudas de comedor, destinadas a alumnos que, sin disfrutar de otra ayuda, carezcan de medios económicos que les permitan utilizar el servicio de comedor establecido en los Centros de enseñanzas superiores y medias descritas.

6. Ayudas de transporte, destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas medias y superiores relacionadas anteriormente que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado o autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio provincial o de Distrito de Protección Escolar, siempre que no disfruten de otra ayuda y carezcan de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

c) A los alumnos de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos necesarios para abonar los costes del transporte.

7. Préstamos para cursar estudios universitarios, técnico de grado superior y medio o asimilados.

NORMA SEGUNDA.—PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas convocadas han de solicitarse desde el 1 de febrero hasta el 15 de marzo de 1968. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en la norma séptima, apartado 5, de la presente Orden.

NORMA TERCERA.—CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Sólo podrán solicitar becas, préstamos y ayudas los escolares que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Carecer de medios económicos familiares para sufragar los gastos de los estudios.
- Estar en situación académica que permita cursar los estudios indicados en la norma primera.
- Mostrar suficiente aprovechamiento académico, aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretendan cursar.
- Poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos en que se obtuvo el título y constituyan el grado inmediatamente superior de la Ciencia o Técnica elegida. En otro caso, sólo se podrá aspirar a préstamo, pero no cualquiera de las demás ayudas.

No podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad, titulación profesional o estudios que pretendan seguir tengan reservadas convocatorias específicas (Sacerdotes, Religiosos, Maestros nacionales, etc.).

NORMA CUARTA.—CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE HABRÁN DE SOLICITARSE LAS AYUDAS

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante, o de localidades próximas, cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenda seguir podrá pedirlas para un centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia o Distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

En relación con el Distrito Universitario de Madrid, conforme al Decreto de 27 de julio de 1964 y Ordenes ministeriales de 7 de abril y 21 de agosto de 1965, sólo podrán solicitar ayudas para iniciar estudios universitarios o técnicos superiores los alumnos que hayan superado la prueba de madurez del curso preuniversitario en dicho Distrito.

Para los alumnos de Seminarios y casas religiosas de formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se solicitan las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará desestimación de las solicitudes.

NORMA QUINTA.—DOTACIONES DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las siguientes:

1. Becas y préstamos.—Las que señale al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1968-69.

Las cantidades que se reciban en concepto de préstamo no devengarán interés y su amortización se llevará a cabo de acuerdo con la legislación aplicable a esta clase de ayudas (Decreto de 16 de junio de 1966, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

2. Ayudas de comedor.—La dotación de estas ayudas se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado. La dotación máxima será fijada por la Comisaría General, a propuesta de los Servicios provinciales o de Distrito.

3. Ayudas de transporte.—La dotación se aplicará al abono de los transportes que permitan el acceso a los Centros docentes. El importe de cada ayuda se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte, sin que exceda en ningún caso de 4.000 pesetas.

Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán por los Servicios de Protección Escolar, según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste de transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

4. Aplicación de las becas, préstamos y ayudas.—La dotación de las becas y préstamos convocados se aplicará exclusi-

vamente al pago de los gastos de los estudios de los alumnos seleccionados.

Los Servicios de Protección Escolar podrán abonar directamente estos gastos a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar comedores escolares o servicios de transporte se librará directamente por los Organos de Protección Escolar a los Centros o Instituciones que organicen estos servicios.

NORMA SEXTA.—FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales facilitados por los Servicios provinciales y de Distrito de Protección Escolar, que habrán de ser integra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser estimados en el concurso.

2. Sólo podrá formularse una solicitud de las ayudas a que se aspire, que se dirigirá al Organismo de Protección Escolar de la provincia o Distrito universitario en que radique el Centro docente para el que se pide el beneficio.

La presentación de dos o más solicitudes ocasionará la pérdida de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

3. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia, pero sólo podrá adjudicarse a los seleccionados una de ellas. No obstante, los Servicios de Protección Escolar acordarán la concesión de beca o ayuda distinta cuando lo aconseje la situación económica y académica de los solicitantes o cuando no exista posibilidad de conceder la solicitada.

NORMA SÉPTIMA.—PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

Dentro de los plazos indicados en la norma segunda, las solicitudes se harán llegar a los Servicios de Protección Escolar de acuerdo con las siguientes normas:

1. Becas o ayudas para iniciar estudios medios.—Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios entregarán su solicitud a los Maestros o Directores de los Centros de enseñanza primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, remitirán éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Protección Escolar provincial dentro de quince días naturales, después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centro, excluyendo las de aquellos solicitantes que, a su juicio, no reúnan condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo señalado en el apartado anterior, los solicitantes deberán obtener del Maestro o de la Inspección de Enseñanza Primaria, en su caso, que recibió la solicitud el resguardo de la misma, sellado por los Servicios de Protección Escolar, y sólo dentro de otro plazo de cinco días podrá formular ante el Servicio Provincial de Protección Escolar la reclamación que proceda, caso de no haber recibido dicho resguardo.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección, excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

2. Becas y ayudas para continuar estudios medios.—Las instancias serán presentadas en el Servicio de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante.

La presentación debe hacerse, de ordinario, a través de los Centros docentes para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. Sólo en casos excepcionales podrán presentarse directamente en los Servicios Provinciales de Protección Escolar.

Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en la norma segunda, remitirán las solicitudes recibidas a los Servicios Provinciales de Protección Escolar, con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución, y serán responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

3. Becas, préstamos y ayudas para estudios superiores y técnicos de grado medio y becas para estudios especiales.—En la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda en Centro donde se deban cursar estudios.

4. Becas para residir en Colegios Mayores.—Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección a los Colegios Mayores, los aspirantes de becas para residir en estos Centros presentarán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas, dentro del plazo previsto en la norma segunda, a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, con informe sobre la posible reserva de plaza de cada solicitante.

5. Admisión de solicitudes en situaciones excepcionales.—Conforme a lo dispuesto en la norma X de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido cuando

con posterioridad al mismo surja una situación que exija el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrá de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

NORMA OCTAVA.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. Norma general.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de protección escolar, se exigirá a los candidatos que justifiquen la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y suficiente aprovechamiento en los estudios.

2. Baremos.—Los Servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos, de acuerdo con los criterios y baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá la Comisaría General.

3. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

a) Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.—Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General de Protección Escolar en fecha oportuna.

b) Candidatos de prórroga.—Los baremos académicos que se fijan se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria ordinaria de junio próximo. No serán tenidas en cuenta las calificaciones de la convocatoria de septiembre.

c) Candidatos de nueva adjudicación.—Tales baremos se aplicarán sólo a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo, sin que puedan computarse las calificaciones obtenidas en septiembre siguiente.

d) Presentación de calificaciones.—Los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de entregar a los Servicios de Protección Escolar correspondientes, en el impreso que para ello se acompaña a la solicitud, las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin la cual su petición será desestimada.

4. Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.—En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente, y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Protección Escolar que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Protección Escolar estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Comisaría General de Protección Escolar.

5. Orden para la adjudicación de las ayudas.—Los solicitantes de prórroga tendrán preferencia para la renovación de la ayuda, siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica serán ordenados, a efectos de la concesión de ayuda, según la puntuación obtenida como resultado de la valoración conjunta del aprovechamiento académico y la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6. Fijación de los módulos económicos de las ayudas.—La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar, conforme a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a los averiguaciones que realicen estos Servicios.

Para una mejor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios Provinciales de Protección Escolar podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y, especialmente, si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

7. Comisiones de selección.—Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán Comisiones de selección, cuya composición concreta determinará la Comisaría General de Protección Escolar.

NORMA NOVENA.—MATRÍCULA GRATUITA EN CENTROS OFICIALES Y RESERVA DE PLAZA EN CENTROS NO ESTATALES

1. Matrícula gratuita.—Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en el Centro docente oficial y en los

estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberán presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula, dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

2. Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato general y técnico.—Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato general o técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

Los Servicios de Protección Escolar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en grado elemental y de 9.000 pesetas en grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados antes.

NORMA DÉCIMA.—PUBLICIDAD

1. Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria e informarán a los candidatos de cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente sus peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud, harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente, estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de interponer reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

NORMA UNDÉCIMA.—ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE, TRASLADO DE MATRÍCULA, CAMBIOS DE ESTUDIOS O INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS

1. Asistencia al Centro docente.—Los candidatos seleccionados deberán asistir efectivamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos que los simultanean con un trabajo remunerado y hayan obtenido el tipo de beca especialmente prevista para ellos.

2. Traslado de matrícula.—Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar, en el plazo de quince días, autorización del Servicio de Distrito o provincial de Protección Escolar que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de los Servicios de Protección Escolar correspondiente, a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar. Desaparecida la causa o motivo, volverá a correr el plazo de quince días.

3. Cambio de estudios.—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe del Servicio de Distrito o provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretenda pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

NORMA DUODÉCIMA

A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompati-

bilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial de 7 de agosto) sobre el abono y percepción de las ayudas.

NORMA DECIMOTERCERA

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se saca a segunda subasta el pesquero de almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo de Gata».

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del pesquero de almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo Gata», que se cala en aguas del distrito marítimo de Almería.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a segunda subasta el usufructo del referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir del 1 de enero de 1969, y canon anual de quince mil pesetas (15.000) y con arreglo a las condiciones que se estipulen en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de enero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,509	69,719
1 Dólar canadiense	63,760	63,952
1 Franco francés nuevo	14,097	14,139
1 Libra esterlina	167,450	167,955
1 Franco suizo	15,986	16,034
100 Francos beigas	139,899	140,321
1 Marco alemán	17,387	17,439
100 Liras italianas	11,123	11,156
1 Florín holandés	19,291	19,349
1 Corona sueca	13,468	13,508
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,727	9,756
1 Marco finlandés	16,557	16,607
100 Chelines austriacos	268,524	269,334
100 Escudos portugueses	242,858	243,591